



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, manifestando que la parte demandada presento memorial poder. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Diecinueve de (19) de septiembre **del dos mil veintidos (2022)**

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, Diecinueve de (19) de septiembre **del dos mil veintidos (2022)**

INTERLOCUTORIO CIVIL N°2204

Radicado N°666824003002-2022-00349-00EJECUTIVO DEALIMENTOSDIANA MILENA DUQUE VELÁSQUEZ vs DAIBER SEGUNDO GRANADOS FERREIRA

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandado DAIBER SEGUNDO GRANADOS FERREIRA al Dr. SAÚL ALFONSO HERRERA HENRÍQUEZ y dado que no obra informe de notificación de la misma, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Conforme a lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado DAIBER SEGUNDO GRANADOS FERREIRA, .

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

Primero: Tener notificado por conducta concluyente demandado DAIBER SEGUNDO GRANADOS FERREIRA, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: RECONOCER personería para actuar al Dr. SAÚL ALFONSO HERRERA HENRÍQUEZ.

Por secretaria envíese el Link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado N° 160 del 20-09-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadd4ff4cf71ae7b32a2887813f5c753d4502ff31ec49250390e5c4c5e7dda**

Documento generado en 19/09/2022 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>